



Artículo 76. El reconocimiento se efectuará preferentemente en la misma Oficialía donde se registró el nacimiento y se asentará por vía de anotación la correlación del acta de nacimiento con la de reconocimiento.

Si el reconocimiento se hiciera en Oficialía distinta a aquella en que se asentó el acta de nacimiento, la persona Oficial que inscriba el acta de reconocimiento remitirá copia certificada de ésta a la Oficialía que haya registrado el nacimiento, para que se anote la correlación de actas.

Artículo 77. El/la Oficial que reciba copia certificada de una resolución judicial ejecutoriada que deje sin efecto un reconocimiento anotará la correlación con el acta de nacimiento y reconocimiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE ADOPCIÓN

Artículo 78. Dictada la resolución definitiva que autorice la adopción se asentará acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que se expiden para los/las hijos/as consanguíneos/as, el/la adoptante(s) presentará(n) al/a la Oficial del Registro Civil los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Comparecencia de el/la o los adoptante(s) y el/la adoptado/a.
- III. Original del oficio de remisión del juzgado.
- IV. Copia certificada de la sentencia debidamente ejecutoriada.
- V. Acta de nacimiento o matrimonio de los adoptantes.
- VI. Identificación oficial vigente del/de la, los/las adoptante(s).

Reunidos los requisitos para la autorización del registro se hará la anotación en el acta de origen, la cual quedará reservada en términos de Ley.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE MATRIMONIO

Artículo 79. Los requisitos relacionados con el registro de matrimonio son:

- I. Solicitud de matrimonio, que contendrá los nombres, edad, ocupación, lugar de nacimiento y domicilio de los solicitantes y de sus padres, además de las firmas y huellas de los solicitantes, número telefónico y en su caso, correo electrónico de alguno o ambos contrayentes.
- II. Presencia de los solicitantes.
- III. Acreditar que los contrayentes hayan cumplido 18 años.
- IV. Manifestar que no tienen impedimento alguno y que es su voluntad unirse en matrimonio.
- V. Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes.



VI. Convenio que exprese el régimen bajo el cual se desea contraer matrimonio: sociedad conyugal o separación de bienes.

VII. Certificado suscrito por médico titulado o por una institución oficial que haga constar que los solicitantes no padecen enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias.

En caso de que alguno de los cónyuges padezca enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, se deberá presentar constancia de conocimiento, aceptación y dispensa de impedimento, suscrita por el cónyuge que corresponda.

El certificado médico tendrá una vigencia de quince días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.

VIII. Presentar identificaciones oficiales vigentes con fotografía.

Artículo 80. Para el caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación deberán presentarse, además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, los siguientes:

I. Derogada.

II. Si alguno o ambos contrayentes ya hubiesen contraído matrimonio y su cónyuge hubiere fallecido, copia certificada del acta de defunción respectiva.

III. Si alguno de los contrayentes ya hubiese contraído matrimonio anteriormente y fue declarado nulo deberá presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

IV. Copia certificada de la resolución que decrete el divorcio o nulidad del matrimonio, del acta de divorcio y/o copia certificada del acta de matrimonio con anotación de la disolución.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

Artículo 81. El/la Oficial que asiente un acta de matrimonio de quienes hubieren obtenido la dispensa de algún impedimento deberá anotar en qué consiste, número de expediente, fecha y autoridad que la dictó.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE DIVORCIO

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE DIVORCIO JUDICIAL O NOTARIAL

Artículo 82. Los requisitos relacionados con el registro de divorcio judicial o notarial son:

I. Solicitud de divorcio, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).